

En Alcoy, a de Octubre de 1934

Reunidos, de una parte, D. José Oliver Payá, mayor de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, y como apoderado de la razón social "JOSE OLIVER", y de otra, D. José Olcina Armiñana, casado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ambos libre y espontáneamente convienen lo siguiente:

1º - D. José Oliver Payá vende a D. José Olcina Armiñana DOS TELARES de su propiedad en las condiciones que en las restantes cláusulas se describen.

2º - El precio de los telares será el de 3.000 pesetas cada uno y lo pagará D. José Olcina Armiñana en la siguiente forma: De la cantidad que el Sr. Oliver tenga que pagar al Sr. Olcina por las piezas que este le teja, descontará aquel el 10 por ciento, y ese descuento tendrá lugar sin interrupción hasta el completo pago del precio total de los telares.

3º - A los efectos de la cláusula anterior el Sr. Oliver procurará de un modo considerado encargar el tejido de piezas al Sr. Olcina en igualdad de condiciones que a los demás Srs. que en la localidad se dediquen a estos trabajos y con preferencia a otros que con posterioridad pudieran solicitarlo bien entendido, que si algún día el Sr. Oliver tuviese telares en su fábrica, lo establecido solo regirá para el exceso de trabajo, dando preferencia al Sr. Olcina para ocupar un sitio de tejedor ~~de fabri-~~

~~en aquella~~
4º - Mientras los telares permanezcan en la fábrica del Sr. Oliver, correrán de su cuenta los gastos de fuerza, luz local, pero podrá sacarlos a su conveniencia y en este caso, pagará el coste de acarreo y montaje e instalación. La cantidad pagada por este concepto se unirá al precio total de los telares, y será amortizada en la forma dicha en la cláusula segunda.

5º - Mientras no esté pagado la totalidad del precio de los telares, incluyendo en el precio lo expresado en la cláusula anterior, continuarán siendo de propiedad del Sr. Oliver, y si algún día, por conveniencias del Sr. Olcina, y antes de estar totalmente pagados los telares, dejase de tejer, quedará en completa libertad el Sr. Oliver para hacerse o no cargo de los telares. Si se quedase con ellos, podrá admitir o no admitir, a su voluntad, los obreros que anteriormente tuviera empleados el Sr. Olcina, de cuya cuenta serán todas las obligaciones contraídas por cualquier causa con éstos, y no estará obligado a devolver nada de lo que hubiera recibido anteriormente a cuenta del precio. Si el Sr. Oliver no quisiera hacerse cargo de los telares, ambos contratantes convendrán el modo en que habrá de pagar el Sr. Olcina el resto del precio de aquellos.

6º - Si por fuerza mayor, necesidad o conveniencia del Sr. Oliver, no pudiese éste definitivamente dar trabajo al Sr. Olcina, dicho señor Olcina no perderá los descuentos efectuados para el pago de los telares, los cuales se le devolverán, quedando aquellos de propiedad del Sr. Oliver, a no ser que el Sr. Olcina prefiriese continuar con ellos y ofreciese una forma de pago que el Sr. Oliver aceptase.

7º - Los Srs. Oliver y Olcina se considerarán patronos a los efectos de las relaciones que sostengan por razón del trabajo que el primero encargue al segundo, sin que exista ningún vínculo de dependencia de éste a aquel.

Ambos señores aceptan lo convenido en este documento, y para que conste lo firman en Alcoy a de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.